

OF.	NÚM.	P	4 3	8	3	6	
	EXP						
	REF.						

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 373. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS: JUNIO 24 DE 2021.

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL **DEL ESTADO DE CHIAPAS.** PALACIO DE GOBIERNO. PRESENTE.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 373, POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 30 DEL PÁRRAFO PRIMERO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA

CONSIDERACIONO

ONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

engreso del Estado

C. HAYDEÉ OCAMPO OLVERA. DIPUTADA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA ECRETARIA TECNICA

C. MAYRA ALICÍA MENDOZA ÁLVAREZ. DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo.





DECRETO NÚMERO 373

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, reconoce la autonomía municipal al referirse al municipio libre. La idea de autonomía se identifica con el conjunto de atribuciones que le permiten a este nivel de gobierno cumplir con sus fines en un plano de independencia de los poderes estatales y federales, tomado sus propias decisiones en el ámbito policiaco, administrativo y financiero.

En este sentido, la autonomía municipal se traduce, entre otros conceptos, como la capacidad para que la comunidad participe directamente en la toma de decisiones colectivas.

Nuestro sistema jurídico, señala que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Es decir el Ayuntamiento, es el órgano en el que se deposita el gobierno municipal, siendo este el representante de la población en la gestión de los asuntos públicos de la comunidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Cabildo, es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Con fecha 18 de julio del año dos mil diecinueve mediante Acta Ordinaria de Cabildo número 11, en los puntos octavo y noveno, aprueban para que al nombre del Municipio





de Cintalapa, Chiapas, se le agregue el apellido "De Figueroa", quedando como "Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Es por ello y atendiendo a lo anterior, en términos de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se reforma el numeral 30 del artículo 2 constitucional, agregando al nombre del Municipio de Cintalapa, Chiapas, el apellido "De Figueroa", quedando como "Cintalapa de Figueroa".

Es necesario señalar que dicha reforma responde a una petición del pueblo de Cintalapa, Chiapas, haciendo un reconocimiento al ilustre poeta "Rodulfo Figueroa Esquinca", quien nació el 4 de agosto del 1866 en Cintalapa, Chiapas.

Figueroa Esquinca, público sus primeros composiciones en las revistas capitalinas "La Juventud Literaria" y "El Mundo Ilustrado". Posteriormente fungió como director y redactor de la revista científica "La Escuela de Medicina" y editor de "La Juventud Medica", órgano homónimo de la sociedad que creó. En vida, dio a conocer "Pequeño Poema Olvido en tres Cantos" en 1890 y un libro científico intitulado "La Vacuna, su conservación indefinida y su propagación en Guatemala" en 1894.

Considerado como el "Padre de la literatura Chiapaneca", tuvo el mérito de consolidar la idea literaria en el Estado, sin embargo, no pudo trascender o aportar búsquedas nuevas del movimiento literario del que participaba. Su presencia y personalidad influyeron notablemente en los escritores inmediatamente posteriores.

Sus primeros versos se publicaron en la revista "Juventud Literaria" de la Ciudad de México en 1888, posteriormente en "El Mundo Ilustrado". Su libro poesías fue publicado 1896 en Ciudad Juárez, Chihuahua y sus poesías completas vieron la luz, póstumamente, en la capital chiapaneca en 1958.

Merecedora de excelentes críticas nacionales y extranjeras la poesía de Rodulfo Figueroa, es una de las glorias de Chiapas, por eso sigue viviendo en el corazón de su pueblo y en la historia de la literatura.

Figueroa es de esos hombres que forjaron su prestigio al amparo de la ciencia y del arte, su grandeza es netamente espiritual y tiene el perfume de los jardines líricos del terruño. Su deseo era morir y descansar el lugar de su nacimiento y así lo hace sentir en uno de sus emotivos versos.





l. Congreso del Estado de Chianas

Fue sepultado en la iglesia del lugar, pero después fueron depositados sus restos en un monumento ubicado en la plaza pública de la ciudad de Cintalapa, Chiapas, la que orgullosamente llevará en su nombre el apellido del insigne poeta, luz del valle y gloria de Chiapas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión celebrada con fecha 10 de junio del año 2021, la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 30 del párrafo primero al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 170, de fecha 11 de junio del año 2021, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de 114 actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozabal, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Honduras de la Sierra, Huehuetán, Huitiupán, Huixtla, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostuacan, Osumacinta, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristobal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.





Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevo a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 30 del párrafo primero al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente.

Decreto por el que se reforma el numeral 30 del párrafo primero al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 30 del párrafo primero al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 2. El territorio del Estado de Chiapas ...

1 al 29.....

30. Cintalapa de Figueroa.

31 al 125.

Los asuntos inherentes...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



C. HAYDEÉ OCAMPO OLVERA

Fl. Congreso del Estado do Chianas

D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 373, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 30 DEL PÁRRAFO PRIMERO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**.